EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las reformas al Código del Trabajo, publicadas en el Registro Oficial No. 146 del 13 de agosto de 2003, y en aplicación de la Disposición Transitoria Primera, entraron en funcionamiento jueces ocasionales para el despacho de los juicios de trabajo que se encontraban acumulados a esa fecha;

Que existe una importante carga procesal en los juzgados orales del trabajo, en las ciudades de Quito, Guayaquil, Loja, Portoviejo y Machala, por lo que se hace necesario que los Juzgados Ocasionales formen parte del presupuesto de la Función Judicial y se incorporen al Distributivo de Sueldos como Juzgados del Trabajo (orales) y continúen laborando con el personal que actualmente se encuentra en funciones, que fueron designados luego de participar en un concurso de merecimientos y oposición;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados y asignarles competencia en las materias necesarias, lo que redundará en un mejor servicio al público;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que existe el correspondiente financiamiento de conformidad con el informe presentado por los Directores Nacionales de Personal y Financiera, Encargados;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letras a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde crear, establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán

las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Crear e implementar dentro del presupuesto de la Función Judicial, lo siguiente:

a) Dos juzgados de trabajo en la ciudad de Guayaquil, que corresponden a los Juzgados Séptimo y Octavo de Trabajo del Guayas con sede y competencia en la ciudad de Guayaquil. Los procesos que se encuentren en trámite en los juzgados de trabajo del Guayas con sede y competencia en la ciudad de Guayaquil, serán resorteados con los juzgados creados, con el fin de equiparar la carga procesal. Los juzgados séptimo y octavo de trabajo, continuarán conociendo las causas que en la vía verbal sumaria estén pendientes.

b) Dos juzgados de trabajo en la ciudad de Quito, que corresponden a los Juzgados Sexto y Séptimo de Trabajo de Pichincha, con sede y competencia en la ciudad de Quito. Los procesos que se encuentren en trámite en los juzgados de trabajo de Quito con sede y competencia en la ciudad de Quito, serán resorteados con los juzgados creados, con el fin de equiparar la carga procesal. Los juzgados sexto y séptimo de trabajo, continuarán conociendo las causas que en la vía verbal sumaria estén pendientes.

c) Un juzgado de trabajo en la ciudad de Loja, que corresponde al Juzgado Segundo de Trabajo de Loja con sede y competencia en la ciudad de Loja. Los procesos que se encuentren en trámite en el juzgado primero de trabajo de Loja, con sede y competencia en esa ciudad, serán resorteados con el juzgado creado, con el fin de equiparar la carga procesal. El juzgado segundo de trabajo, continuará conociendo las causas que en la vía verbal sumaria estén pendientes.

d) Un juzgado de trabajo en la ciudad de Portoviejo, que corresponde al Juzgado Tercero de Trabajo de Manabí con sede y competencia en la ciudad de Portoviejo. Los procesos que se encuentren en trámite en el

juzgado primero de trabajo de Portoviejo, con sede y competencia en esa ciudad, serán resorteados con el juzgado creado, con el fin de equiparar la carga procesal. El juzgado tercero de trabajo, continuará conociendo las causas que en la vía verbal sumaria estén pendientes.

e) Un juzgado de trabajo en la ciudad de Machala, que corresponde al Juzgado Tercero de Trabajo de El Oro con sede y competencia en la ciudad de Machala. Los procesos que se encuentren en trámite en los juzgados de trabajo de El Oro, con sede y competencia en la ciudad de Machala, serán resorteados con el juzgado creado, con el fin de equiparar la carga procesal. El juzgado tercero de trabajo, se encargará de tramitar y resolver las causas que en la vía verbal sumaria estén pendientes.

Art. 2.- El personal que ha venido laborando en los juzgados ocasionales en las ciudades de Guayaquil, Quito, Portoviejo, Loja y Machala, será nombrado previo informe de la Comisión de Administración de Recursos Humanos, del que conste la condición de haber accedido al cargo como resultado de un concurso de merecimientos y oposición y tener evaluación favorable.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Comisión de Administración de Recursos Humanos, Dirección General, Direcciones Nacionales de Personal y Financiera y a las Direcciones Provinciales de Pichincha, Guayas, Loja, El Oro y Portoviejo .

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y siete días del mes de abril del dos mil nueve.

Dr. Xavier Arosemena Camacho, **Presidente del Consejo de la Judicatura;** Dra. Rosa Cotacachi Narváez, **Vicepresidenta;** Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal;** Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal;** Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal;** Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Vocal;** Dr. Hernán Marín Proaño, **Vocal;** Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal;** Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario Encargado.**

En mi calidad de Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado, certifico que el texto que antecede corresponde a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de abril de 2009.- Lo Certifico.- Quito, 13 de mayo de 2009.-

Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado